MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2026

(13 de febrero del 2026)

Por la cual se Adjudica el proceso correspondiente a la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-070 de 2025.

El Director de la Regional Amazonía de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, cuya misión es proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

Que en cumplimiento de tal misionalidad, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, celebró los siguientes Contratos Interadministrativos: No. 050-DIADQ-DIPER-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.; No. 002-ARC-JOLAN-2023 celebrado con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA y No.185-00-A-COFAC-CODAF-2022 suscrito con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y No. 261-00-COFAC-DILOS-2024 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

Que actualmente, la Agencia Logística requiere cumplir con los compromisos adquiridos mediante la suscripción de Contratos interadministrativos con las Fuerzas Militares, Convenios y/o Actas de acuerdo con todas aquellas entidades adscritas o vinculados al Sector Defensa.

Que, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas (fichas técnicas, minuta para elaboración del menú, etc.) de los negocios contractuales antes relacionados y los que llegare a suscribir, la Agencia Logística, a través de sus diferentes regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debe abastecer víveres frescos, secos y demás en forma oportuna, así mismo, suministrar y garantizar el abastecimiento de comida caliente en la cantidad y calidad proporcional al valor de la partida de alimentación, directamente en las unidades de catering (comedores de tropa), o donde la Entidad lo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que con la presente contratación la ALFM, busca atender el suministro de los bienes antes señalados de forma continua, reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento para lo cual es indispensable contar con empresas que garanticen capacidad técnica, experiencia y cobertura nacional, teniendo en cuenta que en los compromisos contractuales adquiridos por la ALFM no solo incluyen sitios determinados, sino exigen que se

tenga disposición de suministro en cualquier parte del país e inclusive a nivel nacional cuando las circunstancias operacionales así lo demanden.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de selección, cuyo objeto corresponda al ***SUMINISTRO DE CARNES FRIAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA***, con cargo a la asignación presupuestal de la vigencia 2026 con el cual se garantice el suministro de manera ininterrumpida y se mitigue el riesgo de desabastecimiento y la configuración de incumplimientos contractuales.

Que por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto se hizo necesario para atender de manera adecuada la necesidad, adelantar proceso de Selección Abreviada para el suministro de bienes de características técnicas uniformes, dando observancia a lo dispuesto en el Artículo 2º, numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1882 de 2018.

Que en tal sentido, el proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-070-2025 para contratar el SUMINISTRO DE CARNES FRIAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA, por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000,00) M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

Que mediante resolución No. 242 del 22 de diciembre del 2025, modificada por medio de la resolución No.002 del 13 de enero de 2026, el Director de la Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares nombró los integrantes del comité estructurador y evaluador técnico, económico - financiero y jurídico para la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-070-2025.

Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el correspondiente Aviso de convocatoria, Análisis del sector, Estudio Previo y Proyecto de Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-070-2025 fueron publicados el 30 de diciembre del 2025, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Publica - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que en el término de cinco (5) días hábiles, establecidos para que los interesados allegaran observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, no se presentaron observaciones al mismo, pero si se allegaron de manera extemporánea, a las cuales se les se dio oportuna respuesta, no acogiéndose las mismas.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad por medio del Director de la Regional Amazonía de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Acto Administrativo de carácter general No. 004 del 13 de enero del 2026, ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-070-2025, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE CARNES FRIAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA; Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000,00) M/CTE., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 826 del 13 de enero de 2026.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en el acto de apertura se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de seleccion.

Que el acto de apertura del proceso de seleccion, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Publica - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 13 de enero de 2026.

Que no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso, de acuerdo con el cronograma del proceso debidamente resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Publica – SECOP II-.

Que el día 20 de enero del 2026 se realizó el cierre del proceso, presentando oferta los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
CARNES FRIAS 2026	HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ.	Oferta en evaluación	20/01/2026 3:27 PM
CARNES FRIAS 2026	MAXIDISTRIBUCIONES	Oferta en evaluación	20/01/2026 3:16 PM
ALFM - Carnes frias	IDEAS CAQUETA SAS	Oferta en evaluación	20/01/2026 3:09 PM
CARNES FRIAS 2026 AVESUR	AVESUR ZOMAC	Oferta en evaluación	20/01/2026 11:44 AM
commaiz 006-070-2026	PRODUCTOS COMMAIZ	Oferta en evaluación	20/01/2026 8:16 AM
SUMINISTRO DE CARNES	TRIPLE A	Oferta en evaluación	20/01/2026 12:41 AM

Que se realizó las respectivas verificaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y de acuerdo a la selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se solicitó y concedió término, de acuerdo al cronograma del proceso para que los proponentes realizaran las subsanaciones pertinentes, de haber lugar a ello, y observaciones de acuerdo a las verificaciones realizadas por el comité evaluador, informe consolidado que presentaba la siguiente información en el cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN VERIFICACIONES REQUISITOS HABILITANTES

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.	No Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
2	DIEGO FABIAN PUENTES	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
3	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
4	IDEAS CAQUETÁ SAS	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
5	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC.	No Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
6	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	No Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO

Que de acuerdo al consolidado de verificaciones de requisitos habilitantes se corrió traslado mediante oficio con radicado No.2026140210002451 del 23 de enero de 2026, se corrió traslado de los mismos por 03 días hábiles, esto es del 26 al 28 de enero de 2026. Y plazo para subsanar hasta las 10:00 horas del 29 de enero de 2026; término durante el cual se recibió la documentación solicitada por el comité evaluador, quedando el mismo como pasa mostrarse:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS SUBSANADOS

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
2	DIEGO FABIAN PUENTES	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
3	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
4	IDEAS CAQUETÁ SAS	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
5	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC.	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO
6	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO

Que en el término de traslado antes indicado por medio de la Plataforma SECOP II, se allegaron observaciones a las cuales se les dio oportuna respuesta.

Que, en atención a las observaciones, así como de manera oficiosa, se evidencio un vicio del procedimiento que no constituía causal de nulidad y por lo tanto fue susceptible de sanearse y subsanarse únicamente los requisitos técnicos mal evaluados, situación que dio lugar a expedir la Resolución de Saneamiento No. 026 del 02 de febrero 2026 *"Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. 006-070-2025".*

En consecuencia, se realizó adenda No. 1 al cronograma del proceso, que concedió a los oferentes DIEGO FABIAN PUENTES y GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S. Término de subsanación y traslado para observaciones de la verificación del requisito habilitante técnico.

Cumplido el plazo antes señalado, no se recibió observación alguna y se allegó subsanación por parte de los proponentes.

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes queda como se expone a continuación:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS SUBSANADOS ACORDE AL SANEMIENTO

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.	Habilitado	Habilitado	No Cumple	NO HABILITADO
2	DIEGO FABIAN PUENTES	Habilitado	Habilitado	Cumple	HABILITADO

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes se publicó, quedando el siguiente:

INFORME DE HABILITADOS

ITEM	OFERENTE	CONCEPTO FINAL
1.	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.	HABILITADO/ RECHAZADO
2.	DIEGO FABIAN PUENTES	HABILITADO
3.	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	HABILITADO
4.	IDEAS CAQUETA S.A.S	HABILITADO
5.	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC	HABILITADO
6.	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	HABILITADO

Que el día 10 de febrero del 2026, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso, se procedió a dar apertura del sobre de la propuesta inicial de precios en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- a los CINCO (05) oferentes habilitados, así:

ITEM	OFERENTE	OFERTA INICIAL DE PRECIOS
1.	DIEGO FABIAN PUENTES	$ 185.900
2.	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	$ 141.200
3.	IDEAS CAQUETA S.A.S	$182.200
4.	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC	$178.535
5.	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	$186.091

Que, evaluada la oferta inicial de precios, por parte del funcionario financiero económico evaluador se tiene que los oferentes cumplieron con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos previos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No.006-070 de 2025.

Que, así las cosas, el día 10 de febrero de 2025 hubo lugar a realizar la respectiva subasta que se tenía prevista, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 numeral 4, modificado por el Decreto 1860 de 2021 artículo 6, que a la letra dice:

> *"Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica".*

Que la subasta dio inicio con el precio ofertado en la propuesta inicial de precios de los oferentes, esto es por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($141.200).

Que, durante el desarrollo de la subasta, los proponentes habilitados presentaron un (01) lance, como se evidencia en el informe de la subasta SASI 006-070-2025 y resumen del lance arrojado por la plataforma de SECOP II:

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ.		1

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.4 establece que, en el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos, siendo la lista de lances por proveedor (tomado del informe del SECOP II) la siguiente:

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ.	2.200,00 COP	2.200,00 COP	98.44%	1

Que el mejor lance realizado por los oferentes en la subasta, se presentó por valor de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.200,00), otorgándose un margen de mejora del 98,44% con un ahorro respecto al valor inicial ($141.200,00) de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($139.000,00), así:

Resumen de la Subasta	**Mejor Lance**
	2.200,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (141.200,00 COP)	139.000,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	98.44%

Que lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 *terminación de la subasta y adjudicación,* que a su tenor indica:

> *"**La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo**. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos".* (Subrayado fuera del texto).

Que mediante mensaje en el SECOP II la entidad el día 11 de febrero de 2026 procedió a publicar el *Informe de la Subasta "SASI 006-070-2025 (Presentación de oferta) Subasta electrónica"* que arroja el indicado sistema de compra pública.

Que así mismo, el oferente con los precios más bajos de acuerdo al informe de subasta, fue el señor HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, con NIT: 96342764-5, con un margen de mejora del 98,44% con respecto al precio con el que dio inicio la subasta; por lo tanto de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082, el integrante económico financiero del comité evaluador, requirió mediante oficio con radicado No. 2026140230005771 del 10 de febrero de 2026, por medio del SECOP II, para que justificara los mismos, por parecer artificialmente bajos. Requerimiento que también se efectuó al oferente AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S, con NIT 901.249.274-1.

Que dentro del término concedido la firma HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, con NIT: 96342764-5 no respondió a la entidad el requerimiento efectuado, quedando RECHAZADO acorde a las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección numeral 6.8 que al tenor establece:

> *"18. No justificación de precios artificialmente bajos en el término requerido por la entidad".*

Que el oferente AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S, con NIT 901.249.274-1, envió dentro del plazo, documento de justificación de precios, el cual una vez analizada por parte del financiero económico evaluador, lo conceptúo mediante memorando No. 2026140230026363 del 11 de febrero 2026, como ganador de la subasta del proceso de selección cuya oferta inicial de precios la hizo por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($141.200) con un ahorro del 24,12%.

Que en consonancia con lo anterior se tiene que el ganador de la subasta de acuerdo a la evaluación económica teniendo como criterio de selección el *"menor precio ofrecido"*, es la firma AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S con NIT 901.249.274-1.

Que se convocó a Unidad Asesora para recomendación de adjudicación del proceso, actuando de conformidad al Manual de Contratación a la ALFM versión No.12 del año 2025 (Literal *Q)*, establece en el literal *b* Funciones de la unidad asesora:

> *"La unidad asesora, con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la constitución política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCAP, directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente y la normativa vigente, ejercerá las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
>
> • ***Recomendar al ordenador** del gasto adjudicar o declarar desiertos los procesos en las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y, en caso de requerirse, Contratación Directa, Mínima cuantía y selección abreviada por Bolsa Mercantil.*
>
> *(...)".*

Que, de lo antes dicho, y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.4, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S con NIT 901.249.274-1, de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CADENA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.494.539.

Que en consecuencia, se tiene que fue agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité evaluador, así como a la unidad asesora sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de las propuestas, precede la adjudicación del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 006-070-2025, a la propuesta del oferente antes indicado.

Que el Director de la Regional Amazonía con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en uso de sus facultades legales, resolución interna de la entidad por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios de la Agencia Logístico de las Fuerzas Militares, en lo aprobado por la Unidad Asesora y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150, sus Decretos reglamentarios,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-070-2025, cuyo objeto SUMINISTRO DE CARNES FRIAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA al proponente AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S con NIT 901.249.274-1; por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000,00) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: Que del presupuesto antes indicado, la Regional Amazonia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 826 del 13 de enero de 2026, con la siguiente identificación de rubros:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
VIVERES COMEDORES	A-05-01-01-002-001	CARNES, PESCADO, FRUTAS HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS	$240.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo resuelto en el anterior artículo del presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada una vez se publica en la página del SECOP www.colombiacompraeficiente.gov.co y pagina WEB de la Entidad www.agencialogistica.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Para constancia se firma en Florencia Caquetá a los 13 días del mes de febrero del 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORONEL (RA) JOHN FREDY DUQUE PATIÑO
Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Tecn. Angie Paola Ojeda Orobio
Tasd. Gestión de la Contratación

Revisó y Aprobó: Abg. Jhon Fredy Galindo Barrera
Coord. Gestión de la Contratación